

Vigilancia e inspección en materia de residuos. El caso de Fuenlabrada

**Ricardo L. Izquierdo Escribano / Silvia Bermejo Córdoba.
Director Gral. Ayuntamiento de Fuenlabrada / Técnico Autorización y Disciplina Ambiental
Residuos municipales. El momento decisivo (ST-34)**





- 1 - LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMIA CIRCULAR.**

- 2 - AUTORIZACION Y DISCIPLINA.**

- 3 - LOS AYUNTAMIENTOS COMO PRODUCTORES DE RESIDUOS.**



01

**LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL DE RESIDUOS Y SUELOS
CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMIA CIRCULAR.**



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

DEFINICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES

Artículo 2. Definiciones.

at) **«Residuos domésticos»:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

*Se consideran también residuos domésticos los **similares en composición y cantidad** a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

aq) **«Residuos comerciales»:** residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

au) **«Residuos industriales»:** residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal

LA DEFINICION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO APARECE EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

Y NO TODOS LOS RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN UN MUNICIPIO SON COMPETENCIA MUNICIPAL

ar) **«Residuos de competencia local»:** residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.



Artículo 12. Competencias administrativas.

5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:

a) Como **servicio obligatorio**, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los **residuos domésticos**.

NO SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(salvo excepciones muy bien reguladas)

LA GESTION DE
LOS RESIDUOS COMERCIALES
NI DE
LOS RESIDUOS INDUSTRIALES



Artículo 12. Competencias administrativas

5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:

b) Aprobar **programas de gestión de residuos** para las entidades locales con una población de derecho **superior a 5.000 habitantes**, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos

c) **Recopilar, elaborar y actualizar la información** necesaria para el **cumplimiento de las obligaciones** derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las **cantidades recogidas y tratadas**, especificando el **destino de cada fracción, incluyendo la información** acreditada por los productores de **residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.**

d) Ejercer la potestad de **vigilancia e inspección** y la **potestad sancionadora** en el ámbito de sus competencias.

e) Las anteriores autoridades competentes **podrán**:

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º **Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas**, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la **entidad local establezca su propio sistema de gestión**, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de **mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales** en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º **A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.**



Artículo 2. Definiciones.

av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5.

**Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de bases del estatuto de régimen local.****B. O. del E.—Núm. 280****21 noviembre 1975***Capacidad y competencia municipal*

Tres. Los Municipios, dentro de su competencia, dedicarán una atención preferente a las materias siguientes: ordenación del territorio y urbanismo; policía municipal; abastecimiento de aguas y demás suministros públicos; saneamiento; abastos y mercados; sanidad e higiene; comunicaciones y transportes; educación y cultura; conservación y defensa del medio ambiente; cementerios; asistencia social; ocupación del tiempo libre y deportes.

LEY 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Art.2º.— ... los desechos y residuos sólidos producidos de las siguientes actividades ...:

- a) Domiciliarias b) Comerciales y de servicios c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.*
- d) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos*
- f) Industriales agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el artículo tercero g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido expresamente en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.*

ELIMINACION DE RESIDUOS

Art.3º. Los Ayuntamientos están obligados a hacerse cargo de todos los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el territorio de su jurisdicción

Art.5º ...vertedero controlado deberá realizarse en lugar apropiado ...el Ministerio de la Gobernación podrá autorizar su instalación en el lugar que resulte más adecuado

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

Art.7º Los propietarios de desechos y residuos sólidos urbanos podrán realizar directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.



Artículo 25. Recogida separada de residuos para su valorización.

*1. Con el objeto de facilitar o mejorar lo dispuesto en el artículo 24, **con carácter general, los residuos se recogerán por separado** y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.....*

Se prohíbe la incineración, con o sin valorización energética, y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado, de conformidad con el artículo 24,.....

2. Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,

d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,

e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,

f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y

g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente. Entre los modelos de recogida de las fracciones anteriores que establezcan las entidades locales se deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.



Ley 11/1997, de 24 de abril, de **Envases y Residuos de Envases**.

[Disposición derogada]

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de **envases y residuos de envases**.

Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**.

Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre **pilas y acumuladores** y la gestión ambiental de sus residuos.

Real Decreto 1093/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la gestión de los **residuos de los productos del tabaco con filtros** y de los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco que contengan plástico y que sean de un solo uso.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición adicional decimosexta. **Regulación de los residuos de medicamentos**.

1. Los residuos de medicamentos incluidos, en su caso, los aplicadores que los acompañan deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público. En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros.

Tipos y características de los residuos sanitarios. Legislación autonómica específica (Navarra, La Rioja, Castilla León, Comunidad Valenciana, Aragón, Islas Baleares, Galicia, Extremadura, Cataluña, Madrid, País Vasco, Islas Canarias, Cantabria)

Consulta pública previa del proyecto de **R.D. sobre gestión de residuos textiles y de calzado** (Fin de plazo 2024-09-05)

Consulta pública previa sobre el proyecto de O.M. para la exención de autorización del **compostaje doméstico y comunitario**, conforme a lo previsto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Fin de plazo 2021-06-24)

Residuos voluminosos (residuos de **muebles y enseres**)

Aceite de cocina (Tiene valor económico)



Artículo 25. Recogida separada de residuos para su valorización.

*3. En el caso de los **residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales**, será también **obligatoria la separación en origen** y posterior recogida separada de las fracciones de residuos mencionados en el apartado anterior en los mismos plazos señalados, a excepción del aceite de cocina usado para el que será obligatoria su recogida separada a partir del 30 de junio de 2022. En el caso de **biorresiduos comerciales e industriales**, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos **deberán separarlos en origen** sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, **antes del 30 de junio de 2022**.*

*4. A los efectos del cumplimiento de los apartados 2 y 3, se podrá establecer reglamentariamente el **porcentaje máximo de impropios** presente en cada una de las fracciones anteriores para su consideración como recogida separada. En el caso de los **biorresiduos**, el **porcentaje máximo de impropios permitido será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027**. Este porcentaje podrá ser reducido mediante orden ministerial. La superación de dicho porcentaje tendrá el carácter de infracción administrativa y será sancionable por las comunidades autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 108. Las entidades locales deberán establecer mecanismos de control, mediante caracterizaciones periódicas, y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada.*

*5. **Para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50 %** en peso del total de residuos municipales generados.*



Artículo 20. Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas a la gestión de sus residuos.

1. El **productor inicial u otro poseedor** de residuos está obligado a **asegurar el tratamiento adecuado** de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8. ...
2.La **responsabilidad** del productor inicial o poseedor del residuo **concluirá** cuando quede debidamente **documentado el tratamiento completo**, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor.
3. El **productor inicial** u otro poseedor de **residuos domésticos** deberá **separar** en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.

El **productor inicial** u otro poseedor de **residuos comerciales** no peligrosos deberá **separar** en origen y gestionar los residuos de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 25, y acreditar documentalmente la correcta gestión ante la entidad local,....

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca la autoridad competente, de lo contrario el **productor deberá adherirse al servicio municipal** de recogida....

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello **sin perjuicio de las responsabilidades** en que el obligado hubiera podido incurrir.

!!!DE LA CUNA, A LA TUMBA !!!



02

AUTORIZACIÓN Y DISCIPLINA.



Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el **anejo 1** y que, en su caso, alcancen los **umbrales de capacidad** establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

ANEJO I

Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas a continuación se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos.

Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades. Para las actividades de gestión de residuos este cálculo se aplicará a las instalaciones incluidas en los apartados 5.1, 5.3 y 5.4.

1. Instalaciones de combustión.

1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW:

a) **Instalaciones de producción de energía eléctrica** en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, **residuos** o biomasa.

5. Gestión de residuos.

5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:

5.2 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:

5.3 Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades,

excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

5.5 **Vertederos** de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado

5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con

una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

5.7 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.



Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47. Informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

1. Una vez realizados los trámites previstos en los artículos anteriores, el **Ayuntamiento emitirá el informe de Evaluación Ambiental de Actividades**, conforme a lo previsto en esta Ley. Dicho informe será público.
2. El informe de Evaluación Ambiental de Actividades determinará, únicamente a efectos ambientales, las **condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad**, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones administrativas que puedan ser necesarias.
3. El plazo máximo para la emisión del informe será de cinco meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurridos sin que se haya dictado resolución expresa, podrá entenderse que el informe de Evaluación Ambiental de la actividad es negativo. Este plazo quedará interrumpido en caso de que se solicite información adicional o ampliación de la documentación y se reanudará una vez recibida la misma por el órgano ambiental competente o transcurrido el plazo concedido al efecto.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley, el informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable será un **requisito previo e indispensable para la concesión de cualquier licencia municipal relacionada con el proyecto o actividad** en cuestión, siendo, asimismo, el contenido de dicho informe vinculante para tales licencias.
5. Las licencias municipales otorgadas contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior serán nulas de pleno derecho.

DECLARACION RESPONSABLE
CONDICIONADO AMBIENTAL



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 12. Competencias administrativas

5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:

c) **Recopilar**, elaborar y actualizar **la información necesaria** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

7. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Contacto | Mapa Web

Ordenanzas FEMP

Inicio

MENÚ

Desarrollo Sostenible

Modelo de Ordenanza de ...
Evaluación de los Edificios
Recogida de Residuos

Consumo y Comercio

Movilidad y Territorio

Modernización Administrativa

Modelo de Ordenanza Marco de Recogida de Residuos

En el año 2019, la Junta de Portavoces de la FEMP aprobó el **Modelo de Ordenanza Marco de Recogida de Residuos de la FEMP**.

Tras la entrada en vigor de nueva legislación en el ámbito de la recogida de residuos de competencia municipal, fundamentalmente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, se hacía necesaria una revisión y actualización del Modelo de Ordenanza de la FEMP conforme a las novedades publicadas.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los Entes Locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados.

Este nuevo Modelo de Ordenanza actualizado, aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP 30 de enero de 2024, ha sido elaborado con la participación del **Grupo de Trabajo de Residuos de la FEMP**, junto con la asistencia técnica de **Gómez Acebo & Pombo**, y en el marco de la colaboración que la FEMP tiene con **ECOEMBES**.

El texto de la ordenanza se encuentra disponible en:

[MODELO DE ORDENANZA MARCO DE RECOGIDA DE RESIDUOS](#)

[Modelo de Ordenanza Marco Recogida Residuos](#)



Ley 7/2022. Artículo 105. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control.

1. Las funciones de **vigilancia, inspección y control** del correcto cumplimiento de lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades competentes en materia de vigilancia de puesta en el mercado, de residuos y de seguridad ciudadana. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por **personal funcionario** debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, que tendrán la consideración de **agentes de la autoridad** y los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la **presunción de certeza** a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciado, podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente **expediente sancionador**, en el que se adoptará la resolución que proceda en Derecho.

2. Las autoridades competentes se dotarán de los **medios humanos y materiales suficientes**, para dar cumplimiento a las obligaciones de **vigilancia, inspección y control** que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta ley y sus normas de desarrollo.



Ley 7/2022. Artículo 106. Vigilancia e inspección.

1. Las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las **inspecciones periódicas que las autoridades** competentes estimen adecuadas.

6. **Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales**, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas Ordenanzas y en esta Ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia.

¿Qué hacemos en FUENLABRADA?

INFORMAR

SANCIONAR

APERCIBIR

INSPECCIONAR





INFORMAR



Comunicación enviada en julio 2022

Estimado Comerciante:

Le informamos que ya está en vigor la Ley de residuos, Ley 7/2022, *d suelos contaminados para una economía circular* (*).

Esta Ley obliga a los productores de residuos a; la separación en ori de sus **residuos comerciales en los plazos indicados**, a su corr asegurar el **tratamiento adecuado** de éstos y a proporcionar a **documentación** correspondiente relativa a estos aspectos (*Artículos* .

Es competencia municipal recopilar, elaborar y **actualizar la inform cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación** e suministrarla a las comunidades autónomas.

De acuerdo con lo indicado en el *Art.106* *...los productores de comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las resp esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de Ayuntamiento procederá a inspeccionar su actividad* en lo relativ productor de residuos.

Le rogamos tenga **actualizada toda documentación necesaria** separación, almacenamiento y gestión de cada una de las fracciones .

Para cualquier aclaración o sugerencia quedamos a su disposi (916498801), mediante correo electrónico (mambiente@ayto-fuenla entrevista personal.

Gracias de antemano por su colaboración.

Fuenlabrada, a 13 de julio de 2022

Fdo.: **Silvia Bermejo Córdoba**
Ingeniera de los Servicios de Medio Ambier
(Firmado digitalmente con CSV)

(* Extracto de algunos artículos de la Ley al dorso.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D20K4B2M5ZJGCXRANOVKRDY
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza
Firmado por	SILVIA BERMEJO CORDOBA (Técnico Autorización y Evaluaci
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7D20K4B2M5ZJGCXRANOVKRDY



Estimado Comerciante:

Tal y como informamos el pasado julio, ya está en vigor la Ley de residuos, Ley 7/2022, *de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Esta Ley obliga a los productores de residuos a la **separación en origen de nuevas fracciones** de sus residuos comerciales en los plazos indicados, a su correcto **almacenamiento**, a asegurar el **tratamiento adecuado** de éstos y a **proporcionar a las entidades locales la documentación** correspondiente relativa a estos aspectos (Artículos 2, 7, 8, 20, 21 y 25).

Es competencia municipal recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.

Con el ánimo de **informarle sobre la aplicación de esta Ley**, así como del procedimiento de seguimiento documental, le convocamos a la **SESIÓN INFORMATIVA** que se celebrará el día **24 de noviembre** en el CENTRO DE INICIATIVAS PARA LA FORMACIÓN Y EMPLEO (CIFE).

"ENCUENTRO CON EMPRESAS QUE GESTIONAN SUS RESIDUOS POR SI MISMOS"

INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA LEY 7/2022 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMIA CIRCULAR.

(Ver horario y programa al dorso).

Ante la importancia de la reunión, ruego **confirmen la asistencia** de su representante, o de varios, si considera que deban asistir sus técnicos ambientales, bien por vía telefónica (916497056), bien mediante correo electrónico (mambiente@ayto-fuenlabrada.es).

Gracias de antemano por su colaboración.

D. **Felipe Pinel Sánchez Aparicio** Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible.

D. **Soledad Martín Hernández** Concejala Delegada en materia de Desarrollo Económico.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación.

Comunicación enviada en noviembre 2022

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7A3WCCZFHKXXG76MARO47PMQ	Fecha	08/11/2022 14:00:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	SOLEDAD MARTIN HERNANDEZ (Concejala)		
Firmado por	FELIPE PINEL SANCHEZ APARICIO (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7A3WCCZFHKXXG76MARO47PMQ	Página	1/2





INSPECCIONAR

Vigilancia en calle



Ayuntamiento de
FUENLABRADA

ACTA Nº: _____

ACTA DE INSPECCIÓN DE RESIDUOS A EMPRESA CON GESTION PROPIA
(Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

1. LUGAR					
C/		FECHA:		HORA:	
2. DATOS DE LA ENTIDAD INSPECCIONADA					
Razón social:			Domicilio social:		
Actividad desarrollada:			NIF:		
¿Es gestor de Residuos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Nº de Autorización:		
3. IDENTIFICACION DEL PERSONAL PRESENTE EN LA INSPECCIÓN					
Agentes actuantes:		Roque Lavandero Segovia <input type="checkbox"/>			
		José Villar Carmona <input type="checkbox"/>			
		Anna B. Alegret Bartolomé <input type="checkbox"/>			
Representante empresa:					
DNI:					
4. GESTOR POR TIPO DE RESIDUO					
5. TIPOS DE RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD					
TIPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	DESCRIPCIÓN
Tipo 1	Orgánico	Tipo 4	Vidrio	Tipo 7	Peligrosos
Tipo 2	Papel	Tipo 5	Resto	Tipo 8	RAEES, Pilas
Tipo 3	Plásticos	Tipo 6	Sandach	Tipo 9	Madera
6. OBSERVACIONES AGENTES ACTUANTES					
Paga tasa de basuras	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Posee Justificante	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Posee cuarto de basuras	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Uso correcto	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se entrega al representante de la empresa copia del acta de inspección		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
7. OBSERVACIONES REPRESENTANTE EMPRESA					
8. FIRMA ACTUANTES					
Agentes actuantes:		Representante empresa:			





APERCIBIR



Estimado Comerciante:

Le informamos que se viene detectando por el Servicio de Inspección y Control el **inadecuado depósito de residuos** en los contenedores así como residuos en las inmediaciones de su establecimiento.

La suciedad de las zonas destinada al depósito de residuos y la suciedad de las aceras, son aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos al verse incumplida una norma básica de convivencia, además de dar mala imagen para el barrio.

Por todo ello, les recuerdo que en aplicación de la *Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada*, los titulares de los Locales deben realizar la **limpieza de la acera que corresponde con su fachada** y mantenerla en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza que permita su uso y contribuya a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Fuenlabrada. Igualmente **deberá depositar sus residuos de forma adecuada** HACIENDO USO de los contenedores que tenga a su disposición, con obligación expresa de depositar los residuos dentro de bolsas concretamente para el caso de residuos resto y envases de plástico.

En el caso de generar gran volumen de residuos, le informo que los titulares deberán tener un Gestor Autorizado que gestione sus residuos adecuadamente conforme a normativa vigente de aplicación.

Esperamos que dicho comportamiento sea corregido, todo ello para evitar la apertura de Expediente Sancionador.

Para cualquier aclaración o sugerencia quedamos a su disposición bien vía telefónica (916498801), mediante correo electrónico (mambiente@ayto-fuenlabrada.es) o concertando entrevista personal.

Gracias de antemano por su colaboración.

Fuenlabrada, a 03 de julio de 2019

Fdo.: **Silvia Bermejo Córdoba**
Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente
(Firmado digitalmente con CSV)

Plaza de la Constitución, 1 - 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

SANCIONAR



Nº:	Fecha:
ASUNTO: Solicitud de apertura de expediente sancionador a "EMPRESA"	
Remitente: Concejalía de Sostenibilidad, Medioambiente, Espacio Público y Mascotas	
Destinatario: Sanciones	

En relación con la información del Inspector de Medio Ambiente, solicito apertura de *Expediente Sancionador* a la empresa/particular: "EMPRESA", sita en la C/ _____ de Fuenlabrada (Madrid) aclarando lo siguiente;

- Datos:

TITULAR:	EMPRESA
	C/ _____
CIF/NIF:	FUENLABRADA (MADRID)
- El día --/./..

Se adjunta informe con las fotografías donde se visualizan los residuos mencionados.

Fdo.: **Silvia Bermejo Córdoba**
Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente

COMUNICACIÓN INTERNA



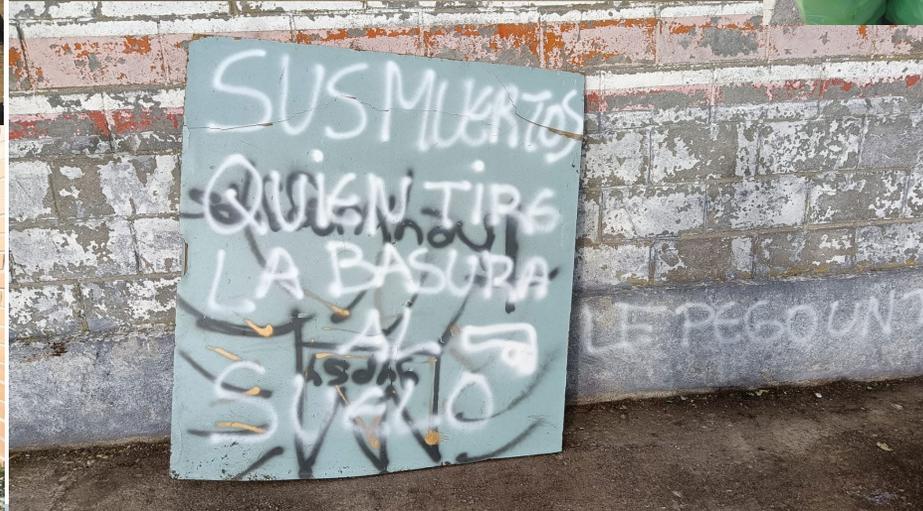




2022	APERCIBIDO	EXPEDIENTE	REINCIDENTE EXPEDIENTE
ENERO	30	12	1
FEBRERO	63	17	
MARZO	67	23	
ABRIL	55	25	
MAYO	21	25	1
JUNIO	5	10	
JULIO	2	3	1
AGOSTO	3	2	
SEPTIEMBRE	3	2	
OCTUBRE	5	3	1
NOVIEMBRE	17	11	
DICIEMBRE	48	35	
TOTAL	319	168	4

2023	APERCIBIDO	EXPEDIENTE	REINCIDENTE EXPEDIENTE
ENERO	45	41	4
FEBRERO	70	64	5
MARZO	65	58	
ABRIL	23	23	2
MAYO	5	0	
JUNIO	20	1	
JULIO	2	5	
AGOSTO	6	0	
SEPTIEMBRE	8	1	
OCTUBRE	11	2	
NOVIEMBRE	13	1	
DICIEMBRE	9	6	
TOTAL	277	202	11

2024	APERCIBIDO	EXPEDIENTE	REINCIDENTE EXPEDIENTE
ENERO	36	25	1
FEBRERO	39	36	2
MARZO	56	34	2
ABRIL	40	16	1
MAYO	70	30	1
JUNIO	25	12	1
JULIO	15	3	
AGOSTO	11	0	
SEPTIEMBRE	13	1	1
OCTUBRE	35	5	1
NOVIEMBRE	18	3	1
TOTAL	358	165	11





Policía Municipal

REUNIONES INTERDEPARTAMENTALES



Asesoría Jurídica



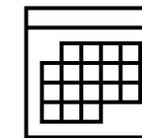
Técnico de Urbanismo



Técnico M. Ambiente



Inspector Consumo



MENSUALES



Encuesta Ciudadana.



Ayuntamiento de
FUENLABRADA

Presentación de resultados

Estudio de investigación: Percepción y expectativas ciudadanas. Residuos y limpieza viaria

30 de enero de 2024



Síntesis de resultados (I)



1. Actitudes resp

Síntesis de resultados (II)

- En Fuentabrac
 - El casc
- Además, el 96% de los ciudadanos
- Entre los segr 30%, respecti
- El 87% de los son confusas
 - Los ba recono
 - Por el c respec

2. Uso de contenedores

- A la hora de verde (46%)
 - El tra
 - Por c (68%)
- 7 de cada 1
 - Son l
 - Por i cono

Síntesis de resultados (III)

2. Uso de conten

- De media, lo envases de p
 - Los gru
 - Los mé
 - Respec seguid
 - Entre l Fuente

3. Conocimient

- En cuanto a reduciendo:
 - Los r
 - Por c perte
- Entre los re dichos punt
- Los residuo
- De cara a d medida, rec

4. Percepción y expectativas del servicio de limpieza

- La **satisfacción con los servicios municipales de Fuentlabrada** varía en función de los aspectos valorados.
 - En este sentido, el **mayor grado de satisfacción proviene del número, tipología y ubicación de los contenedores (93%), seguido de la frecuencia de vaciado de estos (81%).**
 - Por otro lado, los **aspectos peor valorados son el grado de limpieza (55%) y la posibilidad futura del cobro de una tasa** por la gestión de los residuos (32%).
- La **molestia** derivada de la recogida y vaciado los contenedores **más comúnmente señalada por los ciudadanos es el ruido (22%), acompañado de los atascos (16%). No obstante, más de la mitad** de los ciudadanos de Fuentlabrada **afirma no tener ningún problema derivado** de este servicio.
 - Los distritos en los que se reportan más molestias son El Naranjo-La Serna y Centro-El Arroyo-La Fuente (52% y 49%, respectivamente).
- **8 de cada 10 fuenlabreños valora positiva o muy positivamente la incorporación de un 5º contenedor** exclusivo para materia orgánica.
 - En este sentido, solo los residentes de 30 a 44 años muestran un porcentaje a favor menor del 80% (73%).
- **Alrededor del 90%** de los residentes en Fuentlabrada **considera también necesaria la realización de campañas** sobre el tratamiento de residuos en los hogares, siendo este porcentaje más bajo en los barrios del Naranjo-La Serna y La Avanzada-La Cueva.
- En torno a un 90% de los fuenlabreños consideran **muy importante el medio ambiente de cara a disfrutar de una buena calidad de vida**, porcentaje ligeramente superior entre las mujeres y entre la población con edades superiores a los 65 años.





03

LOS AYUNTAMIENTOS COMO PRODUCTORES DE RESIDUOS.



Las instalaciones destinadas a la gestión de residuos, incluidos **los puntos limpios**, deben:

- someterse al procedimiento de **evaluación ambiental** de las instalaciones de gestión de residuos
- obtener una **Autorización Ambiental Integrada AAI** para el funcionamiento de las instalaciones
- obtener el **título de gestor de residuos**, cumpliendo con todas y cada una de las responsabilidades correspondientes.
- suscribir los **contratos de gestión de residuos** con los gestores
- emitir los **documentos de identificación DI** con la especificación de origen, medio de transporte y destino de los residuos.
- Realizar **la memoria anual** sobre los residuos gestionados para su remisión a la Comunidad Autónoma.

Los residuos producidos por la actividad municipal como los residuos de construcción y demolición generados por las cuadrillas de obras, los residuos de mantenimiento de edificios e instalaciones, los residuos de la limpieza de las instalaciones y cualquier otro residuo producido por una actividad municipal **deben ser gestionados siguiendo los mismos requisitos que cualquier otro residuo de origen privado.**



CONTRATOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Para cumplir con la obligación establecida en el *artículo 3 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6422> de disponer **con carácter previo al inicio de cualquier traslado** de residuos de un **contrato de tratamiento** con los contenidos mínimos establecidos en su artículo 5, se firman unos documentos denominados:

h) «Contrato de tratamiento de residuos»: el acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario.

Se trata de un **documento de naturaleza contractual jurídico-privada**, suscrito entre el operador del traslado de los residuos y la entidad o empresa que efectuará el tratamiento, ya sea intermedio, ya sea final.



PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LOS PROYECTOS DE FINANCIACIÓN EUROPEA, AMPLIABLE AL RESTO DE ACTUACIONES MUNICIPALES.

1. Introducción. ¿Qué es el principio DNSH?

En su ejecución, la totalidad de las medidas del Plan (reformas e inversiones) deben cumplir con el principio de **no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do Not Significant Harm”)**.

• Fase de Licitación

En la fase de licitación se incluye:

-En el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Referencia Expresa del etiquetado verde y etiquetado digital
- Se establece la obligación al adjudicatario de realizar informes de seguimiento del principio DNSH que se consideren oportunos.
- Se explicita la documentación que el contratista debe proporcionar durante y a la finalización de los trabajos.

En el Pliego de Cláusulas administrativas particulares:

- Obligar a la empresa contratista y subcontratistas incorporando lo recogido en el PPTP.
- Definir penalidades por el incumplimiento del etiquetado.
- Prever como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia del etiquetado

• Fase de Ejecución.

Durante la fase de ejecución, los técnicos responsables del proyecto deberán realizar el seguimiento del principio DNSH en cumplimiento de la orden 1030/2021.

Esta revisión del cumplimiento del DNSH con la empresa adjudicataria se materializará mediante actas de reuniones.

Una vez finalizada cada actuación se redacta el DNSH “ex post”, adaptando lo evaluado inicialmente, en el caso de que haya habido alguna desviación respecto a lo previsto.

5. Etapa de justificación.

Finalizado el proyecto y juntamente con la memoria justificativa se debe entregar el/los documentos “ex post” de evaluación de DNSH del proyecto (una evaluación por cada actuación).

El formulario de declaración de cumplimiento del principio DNSH incluye como anexos los certificados de gestión y tratamiento de residuos, el plan y el estudio de gestión de residuos, así como la nota de exención de EIA/EIA si es un proyecto que incluye obra.



DIARIO DE NAVARRA ¹/₂

El ruido de las siete de la mañana para un vecino de Pamplona

El paso de hasta cuatro camiones de basura por las inmediaciones de su casa antes de las ocho de la mañana llevó a un vecino a acudir al Defensor del Pueblo. La solución no ha llegado.

El Norte de Castilla

Condenan al Ayuntamiento de Medina del Campo por los ruidos del camión de la basura

El Consistorio deberá mitigar la contaminación acústica del servicio municipal de limpieza

alicanteplaza

Nuevos episodios de malos olores ponen en duda el "hermetismo" de la planta de Les Canyades

INFORMACIÓN

Un juzgado abre una investigación sobre los malos olores del vertedero de El Campello

El magistrado pide a raíz de una denuncia vecinal informes a la Guardia Civil sobre las emisiones. También solicita a la Generalitat el expediente abierto por las deficiencias detectadas en enero y al Ayuntamiento información sobre las quejas y las actuaciones policiales

RESIDUOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Satélites europeos descubren importantes emisiones de metano en los vertederos de Madrid

La Agencia Espacial Europea pone a la Comunidad de Madrid en el foco del problema de emisiones del gas de potente efecto negativo en el calentamiento del planeta



Javier Faúndez y Víctor López de la Parte visitan el incendio en el vertedero de Zamora

ZAMORA

Extinguido por completo el incendio del vertedero de Zamora

EL ORIGEN DE ESTOS RÍOS ES UN VERTEDERO ILEGAL

Los vecinos de Orihuela, Alicante, alertan de que riachuelos de agua contaminada se acercan a sus casas

Riachuelos de agua negra, de agua **contaminada**, se están acercando a sus casas. Vecinos de Orihuela han pedido ayuda a las autoridades de Murcia y Comunidad Valenciana para evitar que esos desechos contaminen sus terrenos. Son aguas tóxicas, procedentes de la descomposición de un antiguo vertedero ilegal.



Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición adicional decimocuarta.

Instalaciones y emplazamientos con amianto.

En el plazo de **un año** desde la entrada en vigor de la ley, **los ayuntamientos elaborarán un censo** de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. **En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.**

 DEFENSOR DEL PUEBLO

MOT-EOP-DTF

Trámite: Inicio de Actuación
Asunto: Medidas para la retirada del amianto.
Promueve: El Defensor del Pueblo
Nº Expediente: 22020855

La utilización y comercialización del amianto está prohibida en España desde 2002, tras la entrada en vigor de la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

La orden da cumplimiento a lo establecido en la Directiva 1999/77/CE, de 26 de julio, por la que se adapta al progreso técnico por sexta vez el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE.

La Directiva establece que la exposición al amianto, al liberar fibras, está asociada con la asbestosis, mesotelioma y cáncer de pulmón. Con el fin de proteger la salud humana se concluye que es necesario prohibir la utilización del amianto y de los productos que lo contengan.

No obstante, la orden no obligaba a retirar el amianto ya instalado. Por tanto, aún hoy en día existen edificaciones con amianto, que se pueden mantener hasta el final de su vida útil (20-30 años).

Sobre la base de los datos expuestos, el Defensor del Pueblo ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 19.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, iniciar una actuación de oficio con las consejerías competentes y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Por ello, se solicita a esa consejería que remita un informe sobre el grado de cumplimiento por parte de los ayuntamientos de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; sobre las medidas adoptadas para coordinar y realizar el seguimiento de la evolución de los trabajos, tanto respecto a instalaciones y emplazamientos privados como públicos en el ámbito municipal; y sobre los criterios que se han empleado o van a emplearse para definir las instalaciones o emplazamientos “de mayor riesgo” así como las obligaciones concretas que deben imponerse para que dichas instalaciones o emplazamientos estén correctamente “gestionados” antes de 2028.

Asimismo, es preciso que indique la programación y el calendario de las actuaciones para retirar el amianto de las instalaciones o emplazamientos de carácter público de titularidad autonómica.

Le saluda muy atentamente,



Por ello, se solicita a esa consejería que remita un informe sobre el grado de cumplimiento por parte de los ayuntamientos de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; sobre las medidas adoptadas para coordinar y realizar el seguimiento de la evolución de los trabajos, tanto respecto a instalaciones y emplazamientos privados como públicos en el ámbito municipal; y sobre los criterios que se han empleado o van a emplearse para definir las instalaciones o emplazamientos “de mayor riesgo” así como las obligaciones concretas que deben imponerse para que dichas instalaciones o emplazamientos estén correctamente “gestionados” antes de 2028.

Asimismo, es preciso que indique la programación y el calendario de las actuaciones para retirar el amianto de las instalaciones o emplazamientos de carácter público de titularidad autonómica.



Gracias por su atención